

(Artículo 3.7. Ficha individual de prácticas de la Orden BSF/192/2015, de 18 de junio)

Acuerdo para la realización de prácticas de un alumno/a de un curso de formación de monitor/a o director/a de educación en el tiempo libre infantil y juvenil

Datos de la escuela	ı de educadores/as en €	el tiempo lib	re e identific	cación del curso		
Nombre de la escuela						
Curso de monitor/a de acti	vidades de educación en el tien	npo libre 🗌	Curso de direc	tor/a de actividades de educación en el tiempo libre		
Código del curso						
Nombre y apellidos de la p	persona de referencia para las p	rácticas				
Datos del alumno/a						
Nombre y apellidos			DN	II/NIF/NIE		
Teléfono de contacto			Co	rreo electrónico		
Datos de la entidad	/centro/empresa que ad	coge al alum	nno/a en prá	cticas		
Nombre de la entidad/cent	ro/empresa		CIF			
Responsable de prácticas						
Correo electrónico			Teléfo	ono de contacto		
Datos del director/a	de prácticas					
Nombre y apellidos			DN	DNI/NIF/NIE		
Número del carnet de direc	ctor/a de actividades de educac	ión en el tiempo	libre ¹			
Teléfono de contacto	ontacto Correo electrónico					
Datos del centro do	onde se desarrollan las	prácticas re	alizadas			
Nombre del centro de prác	eticas					
Dirección	ción Población					
Franja de edad de los niño	os/as y jóvenes que participan e	n la actividad				
Tipo de actividades donde	se realizan las prácticas:					
Casal de vacaciones Colonias Campamentos Ruta	Campo de trabajo Escultismo Centro de tiempo libre Casal de jóvenes	☐ Cor	loteca medor escolar onias escolares			
Duración de las prácticas	☐ Monitor/a	a (160 horas)		☐ Director/a (120 horas)		
Fecha de inicio de las prác	cticas					
Fecha prevista de finalizac	ión					
Horario						

¹ También se admite el número de inscripción en la sección "Director/a" del Registro Oficial de Profesionales de la Educación en el Tiempo Libre de Cataluña.

Exponen

Primero. Las escuelas de educación en el tiempo libre están reguladas en el Decreto 213/1987, de 9 de junio, sobre reconocimiento de escuelas de educadores/as en el tiempo libre infantil y juvenil.

Segundo. La Orden BSF/192/2015, de 18 de junio, regula los programas de los cursos de formación de monitor/a y de director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil, y en el artículo 3 establece los requisitos de la etapa de prácticas.

Tercero. El convenio de colaboración correspondiente es vigente y está firmado por la escuela y la entidad/centro/empresa mencionados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de la Orden BSF/192/2015.

Acuerdan

Primero. Objeto

El objeto de este acuerdo es regular las prácticas del curso de monitor/a o de director/a de educación en el tiempo libre infantil y juvenil que realizará el alumno/a mencionado segun las actividades establecidas en el apartado Datos del centro y periodo de prácticas, así como el lugar y el período previstos.

Segundo. Relación laboral

La realización de este periodo de prácticas no comporta ningún tipo de relación, vínculo laboral, ni de prestación de servicios entre el alumno/a y la entidad/centro/empresa donde se desarrollan las prácticas, ni con la escuela de educadores/as en el tiempo libre.

Tercero. Compromisos de la entidad/centro/empresa de prácticas

La entidad/centro/empresa de prácticas se compromete a:

- a) Comprobar que el alumno/a dispone del certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
- b) Facilitar al alumno/a las condiciones necesarias para que pueda desarrollar su periodo de prácticas en el marco de una intervención de tiempo libre educativo con niños/as o jóvenes.
- c) Incorporar al alumno/a al equipo de monitores/as que habitualmente desarrolla las actividades y a la dinámica propia del centro/entidad/empresa.
- d) Que el director/a de prácticas mencionado hará el proceso de acompañamiento y seguimiento durante todo el periodo de prácticas.
- e) Evaluar la intervención del alumno/a y expedir el certificado final correspondiente, de acuerdo con el modelo oficial.
- f) Tener un proyecto educativo de centro, al cual el alumno/a pueda tener acceso.
- g) Tener firmado un convenio de prácticas con la escuela, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Orden BSF/192/2015.

Cuarto. Compromisos del alumno/a

El alumno/a se compromete a:

- a) Acreditar que dispone del certificado negativo de delitos de naturaleza sexual y a entregarlo al centro/entidad/empresa de prácticas.
- b) Respetar y guardar confidencialidad de la información, las actuaciones o las decisiones tomadas por el equipo dirigente en el marco de la actividad.
- c) Guardar secreto de los datos personales a los que puede acceder durante su intervención, así como no extraer de la entidad/centro/empresa de prácticas ningún tipo de dato personal en ningún tipo de soporte (papel, medios informáticos, móvil o traspaso en la nube).
- d) No capturar ni difundir ningún tipo de imagen en que aparezcan niños/as y jóvenes durante la realización de las prácticas.
- e) No fumar, ni tomar cualquier sustancia adictiva ni bebidas alcohólicas durante la realización de las prácticas ni presentarse bajo los efectos de éstas.
- f) Mostrar un comportamiento adecuado en el trato con los niños/as y jóvenes, especialmente no tener conductas discriminatorias, abusivas o intimidatorias, ni efectuar ningún tipo de acción o comportamiento que pueda considerarse de acoso sexual o por razón de género.
- g) En caso de que la actividad transcurra en comedores escolares, cumplir la normativa higiénico-sanitaria y de manipulación de alimentos establecida por el centro.

Quinto. Entrada en vigor Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fec	cha de su firma.	
Y, como prueba de conformidad, firman este a	acuerdo,	
Firma del alumno/a		Firma del director/a de prácticas
		Toolu V
Firma de la escuela de educadores/as	Sello de la escuela de educadores/as	Sello de la entidad/centro/empresa

en el tiempo libre



de 20

de



Cada escuela debe cumplimentar este espacio con su propio texto de protección de datos